

MARCO LEGAL: SUJETO, OBJETO, TASA O TARIFA

Disposiciones del Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente con su última reforma del 12 de noviembre de 2021, establece en sus artículos generales que las contribuciones para el gasto público deben estar contenidas y reguladas conforme a las leyes fiscales respectivas. En concreto, determina que para que una contribución sea válida y constitucionalmente aplicable, debe cumplir con ciertos elementos esenciales expresamente definidos en la ley. Estos elementos incluyen el **sujeto activo** (autoridad que exige la contribución), el **sujeto pasivo** (contribuyente obligado), el **objeto** (hecho generador), la **base gravable** (magnitud económica sobre la que se aplica la carga), la **tasa o tarifa**, y la **época de pago**.

El artículo 1 del CFF impone la obligación a las personas físicas y morales de contribuir conforme a las leyes fiscales, y el artículo 2 clasifica las contribuciones en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, estableciendo las características y regulaciones específicas para cada tipo.

El marco normativo del CFF también define los procedimientos para la comprobación, determinación y sanción en casos de incumplimiento, asegurando que el cobro de impuestos sea conforme a derecho y bajo respeto a los derechos de los contribuyentes.

Interpretación y doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La SCJN, máxima autoridad en materia constitucional, ha fortalecido el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante múltiples resoluciones y jurisprudencia. Este principio impone que:

Los elementos esenciales de toda contribución deben estar establecidos en la ley con claridad y precisión para evitar la arbitrariedad y garantizar seguridad jurídica al contribuyente.

La omisión o definición indeterminada de alguno de estos elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago puede causar la invalidez total o parcial del tributo.

El legislador (Cámara de Diputaciones y Senadurías) debe establecer directamente estos elementos sin delegarlos a autoridades administrativas o terceros, para evitar lagunas normativas o discrecionalidad excesiva.

En casos donde se haya delegado indebidamente la fijación de cuotas o tarifas, la Corte ha declarado la inconstitucionalidad de la norma, por violar los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad.

Por ejemplo, en sentencias relevantes la SCJN ha invalidado leyes o disposiciones que dejaban a autoridades municipales o administrativas la determinación discrecional de tarifas de servicios públicos, al considerar que ello generaba incertidumbre y arbitrariedad para los contribuyentes y vulneraba sus garantías constitucionales. Además, la Corte ha resaltado que las cuotas tributarias deben estar fundamentadas en el costo real del servicio o beneficio otorgado, evitando que factores ajenos al costo generen cargas inequitativas o desproporcionadas.

Referencia:

Flores Rodríguez, I. (2015). El principio de legalidad tributaria en la jurisprudencia mexicana. México.

Revista del Instituto de la Judicatura Federal.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia sobre principio de legalidad tributaria, seguridad jurídica y elementos esenciales de las contribuciones (2015-2023).

Código Fiscal de la Federación. Última reforma DOF 12-11-2021.